

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandada señor CARLOS EMIRO HOYO, a través su apoderado presenta solicitud de nulidad. Sirvase Proveer. Cali, 6 de abril de 2022.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 667
RADICACIÓN No. 760014189003-2020-00718
Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

El demandado señor CARLOS EMIRO HOYOS a través de su apoderado, allega escrito en el que solicita la Nulidad del proceso, por haberse omitido la contestación de la demanda, la cual fue contestada en forma oportuna.

Respecto al trámite de las Nulidades reza el inciso quinto del artículo 134 del C.G.P. que: "La nulidad podrá alegarse en cualquiera de las instancias antes que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurriera en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias."

Revisado el articulado anterior, se observa que no indica el término por el cual se debe correr traslado de la Nulidad invocada, por lo tanto, el Juzgado dará aplicación al inciso 3º del artículo 117 ibidem.

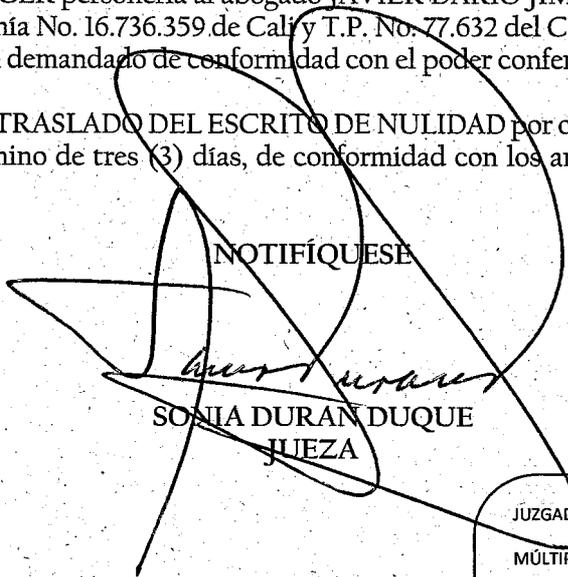
Por lo tanto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JAVIER DARIO JIMENEZ PERAFAN, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.736.359 de Cali y T.P. No. 77.632 del C.S.J. para actuar en nombre y representación legal del demandado de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DEL ESCRITO DE NULIDAD por omisión de la contestación de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con los artículo 117 y 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

18 ABR 2022

Fecha: _____ a las 8:00
am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO